RESOLUCION ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiséis de junio de dos mil trece. ----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2012-123-SPA-55 relacionada con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 20 de enero de 2012 una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial presentó, ante este organismo descentralizado, denuncia en la que señaló:

> *(…) las emisiones sonoras generadas por los eventos sociales que se realizan en el establecimiento mercantil denominado "Garabatos", ubicado en Calle 43 entre General Francisco Morazán, antes Avenida 8, y la Avenida 10, Colonia Ignacio Zaragoza, Delegación Venustiano Carranza (…).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-0290-2012 del 31 de enero de 2012, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2012-123-SPA-55. El acuerdo se notificó vía correo electrónico los día 31 de enero y 19 de julio de 2012, recibiendo acuse de recibido el día 25 de julio de 2012, también mediante correo electrónico.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-0345-2012, con fecha 17 de febrero de 2012, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, en el que se hace constar que:

> *(…) en el sitio en mención, no se constató ruido, debido a que el sitio estaba cerrado y de acuerdo con los vecinos del lugar, el salón "Garabatos", es para fiestas infantiles y estas generalmente se hace en las tardes y terminan antes de las 10:00 de la noche (…).*

CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-0345-2012, con fecha 24 de febrero de 2012, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, en el que se hace constar que:

> *(…) en el sitio en mención, tampoco se constató ruido, ya que en esta día tampoco hubo evento (…).*

Mediante oficio No. PAOT-05-300/210-0339-2012 del 1 de marzo de 2012, se solicitó la presencia del Propietario y/o Responsable y/o Encargado del Establecimiento mercantil denominado "Garabatos", ubicado en la Calle 43 número 88, Colonia Ignacio Zaragoza, Delegación Venustiano Carranza, para que se presentara en las oficinas de esta Procuraduría para que declarase con respecto a los hechos que se investigan.

Al respecto, con fecha 9 de marzo de 2012, en atención al oficio No. PAOT-05-300/210-0339-2012, de fecha 1 de marzo de 2012, se presentó el C. Guillermo Antonio Ramírez Brigada, quien declaro lo siguiente:

1. *Ser el dueño del Salón Garabatos y considero que esta demanda es personal, ya que he tenido problemas con un vecino que se siente dueño de la calle.*

2. *El Horario de trabajo en el salón es de 9:00 a 22:00 horas y no sobrepaso este horario, hago mención en este acto que únicamente en mi cumpleaños y en el de mi esposa suelo terminar el evento después de la hora antes mencionada.*

3. *Es importante mencionar que el salón Garabatos es exclusivo para eventos infantiles y no suelo subir el volumen por seguridad de los niños que hacen uso de los juegos y de los padres de éstos que conviven en las mesas de comida.*

4. *En el mismo acto entrego copia de mi credencial de elector, de las características del equipo que se usa en el salón y del alta en Hacienda de mi negocio.*

5. *Asimismo, invito al personal de esta Procuraduría a llevar a cabo el estudio de ruido en el salón y en caso de que mi equipo incumpla con los decibeles que se mencionan en la Norma NADF-005-AMBT-2006, estoy en la mejor disposición de mitigar el ruido, haciendo las modificaciones pertinentes.*

Mediante oficio PAOT-05-300/210-0366/2012, de fecha 7 de marzo de 2012, la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias, dependiente de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas por parte de este organismo descentralizado, a fin de estar en posibilidad de emitir la Resolución que conforme a derecho corresponda, dicho documento se notificó vía correo electrónico los días 3 de abril y 19 de julio de 2012, recibiendo acuse de recibido vía correo electrónico el día 25 de julio de 2012.

CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-0345-2012, con fecha 22 de junio de 2012, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, en el que se hace constar que:

> *(…) en el sitio en mención y motivo de la presente denuncia, los dueños del salón infantil, nos mostraron las modificaciones que hicieron al establecimiento, el cual consistió en la reubicación de las bocinas, las cuales en sus nuevos sitios, de acuerdo con los vecinos del lugar generan menos ruido, cabe mencionar que en el día del presente reconocimiento tampoco hubo evento, por lo que no se pudieron constatar los hechos denunciados (…).*

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-0345-2012, con fecha 23 de noviembre de 2012, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, en el que se hace constar que:

> *(…) en el sitio en mención, había un evento infantil, por lo que con autorización del propietario del inmueble se tomaron registros del nivel sonoro que se generaban en éste, dando las siguientes lecturas: LAT 52.4 dB; LCT 55.1 dB, mientras que en el ruido de fondo se registraron las siguientes lecturas LAT 58.1 dB; LCT 62.1 dB. Cabe mencionar que por motivo de seguridad y por ser una fiesta infantil, no nos permitieron tomar fotografías (…).*

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-0345-2012, con fecha 7 de junio de 2013, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, en el que se hace constar que:

> *(…) en el sitio en mención, no hubo evento y de acuerdo al dueño desde el mes de noviembre de 2012 a la fecha, sólo se han realizado 2 eventos y éstos han sido en domingo y en la mañana, por lo anterior tampoco se pudieron constatar los hechos que se denuncian (…).*

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el escrito de denuncia se señala que el establecimiento mercantil denominado "Garabatos", genera fuertes emisiones sonoras en los eventos sociales que ahí se realizan.

Al respecto, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo cinco reconocimientos de hechos, 17 y 24 de febrero; 22 de junio y 23 de noviembre de 2012 y 7 de junio de 2013, reconocimientos en los cuales no se constataron los hechos denunciados, por lo que no se encontró incumpliendo a lo establecido en el primer párrafo del artículo 151 de la Ley Ambiental del Distrito Federal que menciona:

> *(…) quedan prohibidas las emisiones de ruido que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes (…).*

Así como lo establecido en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2006, que señala

CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

(…) que los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giro que para su operación requieran maquinaria y equipo que generen emisiones sonoras al ambiente serán de 65 dB de las 6:00 a las 20:00 horas (…).

No obstante lo anterior, en fecha 9 de marzo de 2012 se presentó en las oficinas de esta Procuraduría el C. Guillermo Antonio Ramírez, quien dijo ser el dueño del Salón Garabatos y que en éste el horario de trabajo es de 9:00 a 22:00 horas y que no sobrepasa este horario, también hizo mención que únicamente en fiestas familiares suele terminar el evento después de la hora antes mencionada, asimismo, mencionó que el salón Garabatos es exclusivo para eventos infantiles y que no suele subir el volumen por seguridad de los niños que hacen uso de los juegos y de los padres de éstos que conviven en las mesas de comida. Este hecho se constató en el reconocimiento del día 23 de noviembre de 2012, donde se registraron emisiones sonoras por debajo de los límites permisibles que estipula la Norma NADF-005-AMBT-2006, ya que se registraron LAT 52.4 dB; LCT 55.1 dB, mientras que en el ruido de fondo fue el registro de las siguientes lecturas LAT 58.1 dB; LCT 62.1 dB.

No obstante lo anterior el C. Guillermo Antonio Ramírez, reubicó las bocinas del salón para mitigar más el sonido, hecho que se corroboró en el reconocimiento de hechos del día 22 de junio de 2012.

Con estas acciones, los niveles sonoros están por debajo de lo que señala la Norma Ambiental, que es de 65 dB de las 6:00 horas a las 20:00 horas, por lo que el dueño del establecimiento cumplió con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 151 de la Ley Ambiental del Distrito Federal que menciona:

(…) Los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para recuperación y disminución de vapores, olores, ruido, energía y gases o a retirar los elementos que generan contaminación visual (…).

Por todos los hechos y motivos analizados, esta autoridad da por terminada la investigación de acuerdo con el Artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.; los cuales indican que:

(…) El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos (…) III (…) Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta Ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia (…).

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

a) Durante los cinco reconocimientos de hechos realizados en el sitio motivo de la denuncia, el establecimiento denominado "Garabatos" ubicado en Calle 43 entre General Francisco Morazán, antes Avenida 8, y la Avenida 10, Colonia Ignacio Zaragoza, Delegación Venustiano Carranza, no se constataron los hechos denunciados.

CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

b) No obstante lo anterior, el dueño del Salón Garabatos reubicó las bocinas para disminuir las emisiones sonoras generadas durante su funcionamiento.

c) Por lo anterior, se dio cumplimiento a lo establecido en la norma ambiental NADF-005-AMBT-2006 y en el artículo 151 de la Ley Ambiental del Distrito Federal.

d) El único evento que pudo haber contravenido lo que establece la normatividad ambiental en la materia de ruido, fue una fiesta familiar, de la cual no se tienen registros de las emisiones sonoras generadas y que ya no se ha vuelto a repetir.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.
MVAG/LMH/JBB/DHA/jlcl

CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL